



DISPOSICIÓN NORMATIVA REGIONAL No. 88

DE REGULACION DE QUEMAS EN EL GRAN CHACO TARIJEÑO

I. ANTECEDENTES.

En la región del Gran Chaco Tarijeño, están definidos de manera natural dos épocas: la época de lluvias y la época de estiaje; a los efectos de la presente normativa, el tiempo seco se caracteriza naturalmente por la ausencia de lluvia o poca precipitación pluvial, razón por la cual las zonas destinadas a la producción agropecuaria, la tierra se torna bastante seca – por lo que en esta temporada las personas dedicadas a esta actividad aprovechan para la preparación de sus tierras, dependiendo de la actividad que desarrollan. De igual manera, las que se dedican a la agricultura, especialmente las comunidades indígenas originarias campesinas, proceden de manera tradicional al chaqueo (roza, tumba y quema).

YACUIBA

Debido a los impactos y los riesgos que conllevan, las actividades agrícolas que en muchos casos realizan quemados o chaqueos las mismas están sujetas a regulación y en muchos casos no está permitido realizarlas sin autorización previa de las autoridades competentes.

En Bolivia en la gestión 2022, los focos de calor registrados por el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques (SIMB) durante el mes de junio de este año alcanzan los 28.299 focos, 6.482 más que junio del año pasado, consumiendo cerca de 300.000 hectáreas de reservas forestales, predios agropecuarios y pastizales, de acuerdo al reporte del Viceministerio de Defensa Civil hasta agosto de 2022.

CARAPARÍ

Durante las últimas semanas se registraron varias denuncias de incendios de magnitud en diferentes partes del país, sobre todo en Tarija, Cochabamba y Santa Cruz. Ante la avanzada de las quemados en todo el país, la ABT determinó autorizar las quemados controladas hasta el **30 de junio**. Dicho de otra manera, desde el 01 de julio del año en curso queda prohibido todo tipo de quema en el territorio nacional.

De esta manera, de acuerdo a la ABT, la persona que lleva a cabo cualquier tipo de quema estaría cayendo en un acto de ilegalidad y, por lo mismo, corresponde una sanción penal y/o administrativa. La sanción penal recae cuando una quema sobrepasa el predio privado afectando a otros predios, tierras fiscales o áreas protegidas, entre otras. Es decir, un agravante con afectación al Estado, tipificado en el código penal como incendio forestal, con una pena de privación de libertad de dos a seis años.

VILLA
MONTES

Ahora bien, al margen de los perjuicios mencionados que ocasionan las quemados, y considerando que actualmente en Bolivia existe aún latente los contagios por COVID – 19, la producción de humo, gases contaminantes, hollín y otras sustancias dañinas productos de la quema, son agentes que pueden ocasionar mayores complicaciones por esta enfermedad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha advertido de que el humo de los incendios "es un riesgo para la salud porque los incendios de vegetación generan contaminantes atmosféricos tóxicos en forma de gases y partículas".



Los efectos del humo van desde la irritación de los ojos y las vías respiratorias hasta trastornos más graves, como la reducción de la función pulmonar, la bronquitis, la exacerbación del asma y la muerte prematura".

II. BASE LEGAL Y MARCO COMPETENCIAL.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"; estando por ende todos los habitantes de nuestra región obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

YACUIBA

Que, el Artículo 100 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", incorpora como competencia residual la Gestión de Riesgos, estableciéndola como una competencia exclusiva del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas.

Que, la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, que comprende integralmente a la reducción del riesgo a través de la prevención mitigación y recuperación y la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales económicas, físicas y ambientales.

CARAPARÍ

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco en el artículo 12 (COMPETENCIAS TRANSFERIDAS A LA AUTONOMÍA REGIONAL).- Parágrafo II establece: "la competencia residual, en el ámbito de su jurisdicción territorial se transfiere la competencia residual de gestión de riesgo y atención de desastres naturales, incorporados en el Artículo 100 de la Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización" en aplicación a lo establecido en el parágrafo segundo del Art. 297 de la Constitución Política del Estado y Art. 72 de la citada Ley y su correspondiente distribución como competencia exclusiva. Se transfiere en el marco del alcance competencial establecido en el parágrafo segundo del Art. 100 de la Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización".

Que, la Ley departamental N°079 "Ley Departamental de Transferencia de Competencias a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño" en su artículo 3 (COMPETENCIAS TRANSFERIDAS) en el parágrafo II transfiere la competencia residual de gestión de riesgo y atención de desastres naturales incorporadas en el Artículo 100 de la Ley No. 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización a la Autonomía Regional del Gran Chaco.

VILLA
MONTES

Que la Disposición Normativa Regional N° 40, tiene como ámbito de aplicación todo el terriorioregional del Gran Chaco Tarijeño y es de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y para todas las instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos y atención de desastres en la Región del Gran Chaco Tarijeño.



Que ante la situación de riesgo alto por la época sea en el territorio nacional el nivel central del Estado emitió la Resolución Administrativa **ABT N° 236/2021 de 07 de diciembre de 2021**, actualmente vigente, que resuelve dejar sin efecto la Resolución Administrativa ABT N° 121/2021 que dispone las medidas de paralización temporal de aprobación, autorización y ejecución de desmontes y quemas no autorizados por la ABT, hasta el 30 de junio de 2022. Por lo que ya no existe autorización de quemas desde esa fecha hasta la actualidad a nivel nacional. La sanción recae cuando una quema sobrepasa el predio privado afectando a otros predios, tierras fiscales o áreas protegidas, entre otras. Es decir, un agravante con afectación al Estado, tipificado en el código penal como incendio forestal, con una pena de privación de libertad de dos a seis años según normativa vigente.

YACUIBA

Que, en Sesión Ordinaria No. G-2 032/2023 de fecha 27 de enero de 2023 y en virtud a la nota OF.EXT./G.A.R.G.CH./E.R./DESP./CITE No. 016/2022 presentada por el Ejecutivo Regional, el pleno de la Asamblea Regional en el marco de sus atribuciones establecidas en el artículo 29, numeral 6, del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco previa recomendación del Informe Legal ARGCH/AGJ/No. 66/2022-2023 ha procedido a modificar la DINORE No. 88 DE REGULACIÓN DE QUEMAS EN EL GRAN CHACO TARIJEÑO

POR CUANTO:

LA ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO

En uso de sus atribuciones conferidas legalmente sanciona:

DISPOSICIÓN NORMATIVA REGIONAL No. 88

REGULACIÓN DE QUEMAS EN EL GRAN CHACO TARIJEÑO

CARAPARÍ

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Disposición Normativa Regional, tiene por objeto prevenir, reducir y mitigar quemas no autorizadas, que afecten la conservación de los distintos ecosistemas y la salud humana dentro de la jurisdicción del Gran Chaco Tarijeño.

Artículo 2. (MARCO INSTITUCIONAL). La presente Disposición Normativa Regional, se fundamenta en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 602 de Gestión de Riesgo, D.S. 2342 Reglamento de la Ley N° 602, Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, Ley No. 1700 de 12 de Julio de 1996, Ley No. 1171 de 25 de Abril de 2019, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, Convenio Intergubernativo de ejercicio coordinado de competencias suscrito entre el GADT y GARGCH para la gestión 2021-2022, Convenio Intergubernativo de ejercicio coordinado de competencias suscrito entre el GADT y GARGCH para la gestión 2022-2026.

Artículo 3. (AMBITO DE APLICACIÓN). La presente Disposición Normativa Regional se aplicara a todos los habitantes y estantes de la Jurisdicción de la Región Autónoma del Gran Chaco Tarijeño.

VILLA
MONTES



Artículo 4. GLOSARIO DE TERMINOS

Control: Etapa en la secuencia de operaciones de supresión, consistente en completar la línea de control alrededor de un incendio; los focos secundarios e islas interiores quedan rodeados. Se quema cualquier área adyacente a la línea de control que haya quedado sin quemar y se enfrían los focos calientes que presenten una amenaza inmediata.

Chaqueo: Cada año, hacia el final de la época seca, los agricultores bolivianos practican el llamado **chaqueo** que en líneas generales significa la quema de bosques y otra vegetación, con el fin de preparar el terreno para la siguiente temporada de siembra.

YACUIBA

Daños causados por el fuego: Pérdidas causadas por el fuego. Esta pérdida normalmente incluye pérdidas económicas y también otras pérdidas, directas e indirectas, causadas al ambiente y a la sociedad.

Estiaje: El estiaje es el nivel mínimo que alcanza un río, laguna o caudal en las épocas de mayor calor. El término en sí se deriva del estiaje de verano; es decir, de la evaporación constante de agua en estas épocas generando escasez y falta de lluvia.

Incendios Forestales: El incendio forestal es el fuego que se propaga sin control, consumiendo material vegetal ubicado en áreas forestales, con función ambiental y cuyo tamaño es superior a 0.5 hectáreas.

Mitigar: Conjunto de medidas destinadas a intervenir en el Riesgo, vale decir, previas a la ocurrencia del incendio forestal.

CARAPARÍ

Quema agrícola: Se denomina quema agrícola a la quema de restos vegetales que quedan después de faenas agrícolas y forestales, como puedan ser rastrojos o bien restos de poda o de desbroce.

Prevención de incendios: La prevención es el conjunto de medidas tomadas para evitar, contrarrestar o disminuir un riesgo.

Reducción: Acción de evitar encender fuego que puede ser un medio para generar incendios por la intensidad del sol.

VILLA
MONTES

Artículo 5. (FINALIDADES). Las finalidades de la presente Disposición Normativa Regional, son las siguientes:

- Regular la quema dentro de las prácticas agrícolas de acuerdo a un calendario agrícola regional.
- Prevenir los incendios forestales mediante la capacitación y difusión de normas en vigencia sobre quemas a los comunarios de los diferentes distritos urbanos y rurales.
- Reducir prácticas que generen fuego y conlleven a incendios forestales.
- Difundir las prácticas de preparación de áreas para una quema controlada con aviso a la autoridad.
- Proteger y conservar la calidad del aire, la salud de la población y el medio ambiente



para evitar la contaminación atmosférica, a través del diseño y promoción de prácticas saludables.

- f. Controlar el cumplimiento de la presente Disposición Normativa Regional y demás normativa legal vigente en coordinación con las autoridades competentes.
- g. Coordinar Interinstitucionalmente a través de convenios u otros mecanismos con los gobiernos municipales, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras ABT y el Servicio Nacional de Áreas Protegidas SERNAP en las prohibiciones y sanciones en quemas no autorizadas.

CAPITULO II INSTANCIAS DE COORDINACIÓN, INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA REGIÓN

Artículo 6. (COMITÉ REGIONAL DE REDUCCION DE RIESGOS Y ATENCION DE DESASTRES CONFORMACION CORERADE).

I. De acuerdo al reglamento de la Disposición Normativa Regional N° 40, el Comité Regional de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres del Gobierno Regional del Gran Chaco CORERADE, debe convocar a instancias de coordinación y comunicación, que brindan información técnica oportuna al CORERADE para recomendar acciones, y estas son las siguientes:

1. Instituciones del nivel central del estado, Departamental y Municipal en el ámbito de sus competencias y atribuciones.
2. Las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana de acuerdo a sus competencias.
3. Las instituciones técnico-científicas y universidades.
4. Grupos de búsqueda, salvamento y rescate, brigadas forestales y otros equipos voluntarios de respuesta inmediata a desastres y/o emergencias.
5. Organizaciones sociales y comunitarias.
6. Personas naturales y jurídicas de derecho privado.

II. El CORERADE debe ejecutar sus decisiones a través de la Unidad de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático, de acuerdo al Reglamento de la Disposición Normativa Regional N° 40.

- a) Evaluar los riesgos en los tres municipios de la región, monitorearlos mediante la presentación de informes periódicos de clasificación de alertas establecidas en la DI.NO.RE. N° 40, comunicarlos dentro del ámbito regional y reportarlos al Sistema nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).
- b) Aplicar los lineamientos para el funcionamiento integrado y coordinado, con los Comités Municipales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (COMURADE) de los municipios del Gran Chaco y otras instancias.
- c) Presentar el Plan Regional del Contingencias para Incendios Forestales, aprobado por resolución regional, para su inmediata aplicación.
- d) Ejecutar los mecanismos de articulación, difusión de información y coordinación de

YACUIBA

CARAPARÍ

VILLA
MONTES



acciones con todos los sectores, municipios e instituciones civiles, técnicos científicos y otras en materia de gestión de riesgo.

- e) Ejecutar los mecanismos adecuados para el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la prevención, reducción y mitigación de incendios forestales ante situaciones de emergencia y/o desastre.
- f) Recomendar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, mediante Resolución Regional del CORERADE, la declaratoria de emergencia y/o desastre a nivel regional y su posterior aprobación por la Asamblea Regional del Gran Chaco, conforme a los procedimientos establecidos.
- g) Coordinar acciones y dar lineamientos para procesos de rehabilitación, recuperación y reconstrucción.
- h) Activación del COER, de acuerdo a la clasificación de alerta establecidas en cumplimiento de la Disposición Normativa N° 40.

YACUIBA

CAPITULO III ACCIONES GENERALES DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y PREPARACION DE INCENDIOS

Artículo 7. (MEDIDAS DE REDUCCIÓN).- Acciones para la reducción:

- a) Evitar hacer fogatas, arrojar elementos de vidrio y elementos como colillas de cigarrillo que puedan generar incendios en zonas forestales y/o predios rurales.
- b) No realizar quemas de basura ni de material vegetal en zonas forestales y/o predios rurales.
- c) Realizar vigilancia de bosques nativos en época de primavera para dar aviso oportuno de la generación de un incendio.

CARAPARÍ

Artículo 8. (MEDIDAS DE PREVENCIÓN).- Con el objetivo de evitar incendios por la práctica de las quemas, se establecen las siguientes acciones generales que deberán cumplir las personas que realicen esta actividad.

- a) Dar aviso a los organismos operativos y de control como la Autoridad de Fiscalización de Bosques y Tierras ABT, para iniciar una quema.
- b) Establecer un cronograma o calendario de quemas autorizadas ordenadas por distrito, en coordinación con la Autoridad de Fiscalización de Bosques y Tierras ABT.
- c) Realizar callejones cortafuego en las zonas de mayor riesgo.
- d) Solicitar los planes de chequeos a nivel comunal o distrital a la Autoridad de Fiscalización de Bosques y Tierras ABT, con las respectivas medidas de prevención, como ser: dejar cordones, realizar apertura de callejón al perímetro del área a quemar, evitar las quemas en días con fuertes vientos, evitar las quemas simultáneas.
- e) Las propiedades privadas deberán ajustarse a la normativa nacional en relación a chequeos, habilitación de pastizales y el aprovechamiento forestal.
- f) La población urbana deberá implementar medidas alternativas a la quema de la basura,

VILLA
MONTES



con la orientación técnica del Gobierno Municipal de cada jurisdicción Carapari, Yacuiba Villa Montes, Gobierno Regional del Gran Chaco.

CAPITULO IV PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 9. (PROHIBICIONES).- Las prohibiciones y sanciones por quemas no autorizadas establecidas por autoridades competentes serán ejecutadas por éstas, a su vez el gobierno autónomo regional mediante los mecanismos de coordinación intergubernativa o interinstitucional podrá cooperar y/o coadyuvar en las mismas a través de convenios en los términos y alcance competencial acordados.

YACUIBA

Artículo 10. (SANCIONES Y SEGUIMIENTO A PROCESOS): En virtud a que el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco eroga recursos para controlar y sofocar los incendios forestales, este de manera obligatoria se constituirá en parte denunciante y realizará el control y seguimiento de los procesos, sanciones y multas correspondientes a las infracciones emitidas por la Autoridad de Fiscalización de Bosques y Tierras ABT a fin de que los mismos realicen su cumplimiento. Cualquier persona natural o colectiva, al igual que los funcionarios públicos tienen la obligación de denunciar ante la autoridad competente, la infracción de normas que protejan el medio ambiente.

Artículo 11 (DENUNCIAS Y EMERGENCIAS).-

- I. El órgano ejecutivo deberá habilitar un número de línea telefónica institucional gratuita para las denuncias y emergencias.
- II. Las Direcciones de Recursos naturales Medio Ambiente y Agua, realizaran el respectivo monitoreo y verificación de la denuncia o emergencia recibida por la U.G.R. regional en cada una de las jurisdicciones municipales de Yacuiba, Carapari, Villa Montes. El informe final de la denuncia o emergencia será elaborado entre las UGR municipal y regional y será remitido a la ABT.

CARAPARÍ

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. El órgano ejecutivo regional a través de la instancia competente deberá elaborar un plan de contingencia para emergencias relacionadas a incendios, mismo que formara parte del Plan de Contingencia Regional, que deberá ser elaborada en el primer semestre de la gestión fiscal 2023.

VILLA
MONTES

SEGUNDA. El órgano ejecutivo regional a partir de la gestión 2023 destinará un porcentaje del presupuesto de la repartición de Gestión de Riesgos establecida en la disposición transitoria de la Disposición Normativa Regional N° 40, para la prevención y mitigación de incendios forestales de acuerdo a lo establecido en el Plan de Contingencias para Incendios Forestales.



TERCERA. El Órgano Ejecutivo Regional a través de la instancia competente deberá elaborar el respectivo reglamento de la presente Disposición Normativa Regional en un plazo máximo de (30) días de la promulgación de la presente Disposición Normativa Regional.

Es dada en la Región Autónoma del Gran Chaco a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

YACUIBA

Juana Ortega Rodríguez
PRESIDENTE
Asamblea Regional del Gran Chaco
JUANA ORTEGA RODRIGUEZ
PDTA. ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO

Ante mí

Vicente Ferreira Carema
VICENTE FERREIRA CAREMA
SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
STRIO. ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO

CARAPARÍ

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Disposición Normativa Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Ing. José Luis Abrego Serruto
ING. JOSÉ LUIS ABREGO SERRUTO
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL
DEL GRAN CHACO



VILLA MONTES

Miguel Ángel Salazar Nieves
MIGUEL ÁNGEL SALAZAR NIEVES
SECRETARIO REGIONAL DE
GESTIÓN INSTITUCIONAL
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

Lic. Valentín Pereira Cabezas
LIC. VALENTÍN PEREIRA CABEZAS
SECRETARIO REGIONAL DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Regional
del Gran Chaco

Lic. Heriberto López
LIC. HERIBERTO LÓPEZ
SECRETARIA REGIONAL DE
DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Nataly A. Martínez Sánchez
NATALY A. MARTÍNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco


C. Quintín Valeroso Cuellar
SECRETARIO REG. DE NACIONES Y PUEBLOS
INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco


Gustavo Catar Piéroia
SECRETARIO REGIONAL DE OBRAS PUBLICAS,
ENERGIA E HIDROCARBUROS a.s.
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco


Lid. Wilfredo Mamani Huarachi
SECRETARIO REGIONAL
PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO


José Antonio Alcívar Flores
SECRETARIO REGIONAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO RECURSOS NATURALES
MEDIO AMBIENTE Y AGUA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco